

Artículo 2.- Envíese a las Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos noventa; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 46-90 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 46-90

VISTA la Ley No.520 del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- Asociación Central de Comerciantes Mayoristas de la Zona Este del Distrito Nacional (ASOCEMATE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 12 de octubre de 1989.

2.- Consejo Promotor para la Inversión Forestal, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 8 de diciembre de 1989.

3.- Confraternidad de la Asociación de Pastores y Misioneras de San Cristóbal, que tiene su domicilio en San Cristóbal, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 29 de diciembre de 1989.

4.- Asociación de Empresas Remesadoras de Divisas (ADEREDI), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 de junio de 1989.

5.- Asociación de Mineros no Metálicos (AMINOMET), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 19 de octubre de 1989.

6.- Hermanas de la Inmaculada Concepción de la República Dominicana, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 30 de junio de 1988.

7.- Fundación Odontológica Preventiva Escolar (FOPES), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 9 de noviembre de 1989.

8.- Cibao Fishing Club, que tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 30 de enero de 1988.

9.- Club Deportivo y Cultural "Juan Amparo", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 22 de noviembre de 1989.

10.- Fundación Pro-Desarrollo de la Zona Rural de la Provincia Espaillat, que tiene su domicilio en Moca, Provincia Espaillat, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 8 de julio de 1988.

11.- Centro Dominicano de Educación Comparada, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 11 de noviembre de 1989.

12.- Club de Tennis "Sol del Este", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 11 de diciembre de 1989.

13.- Asociación de Agricultores "San Antonio No.1", que tiene su domicilio en Escondido, Sección Caña Segura, Municipio de Las Matas de Farfán Provincia San Juan de la Maguana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 15 de mayo de 1985.

14.- Iglesia Evangélica "Obra del Señor Pentecostal" (IEOSP), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 26 de noviembre de 1989.

15.- Asociación de Industrias Zona Franca San Cristóbal, que tiene su domicilio en San Cristóbal, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 22 de septiembre de 1988.

16.- Academia de Baseball Hiroshima Toyo Carp, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 7 de diciembre de 1989.

17.- Asociación Líderes para el Desarrollo, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 13 de julio de 1988.

18.- Asociación de Pequeños Productores Forestales de la Provincia Juan Sánchez Ramírez (APEPROFO), que tiene su domicilio en Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 21 de marzo de 1989.

Artículo 2.- Se aprueba la modificación de estatutos de la Comisión Internacional de la Convención Bautista Sureña Inc., mediante los cuales también se procedió al cambio de nombre, por el de Junta Internacional de la Convención Bautista Sureña, aprobados en asamblea de fecha 25 de mayo de 1989.

Artículo 3.- Se modifica el Decreto No.468-89 del 4 de diciembre de 1989, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"Se aprueba la modificación de estatutos de la Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Inc., mediante los cuales también se procedió al cambio de nombre por, el de Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, aprobados en asamblea celebrada el 6 de mayo de 1989".

Artículo 4.- Dichas incorporaciones y modificaciones de estatutos serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 5.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos noventa; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER